

# Aprueban directiva sobre sistema para establecer normas y procedimientos para la Lucha Contra la Falsificación de Numerario Nacional y Extranjero

## RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1568-2003-IN/PNP

Lima, 5 de setiembre del 2003

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27583 del 15 noviembre del 2001 se creó la Oficina Central de Lucha Contra la Falsificación de Numerario, adscrita al Banco Central de Reserva del Perú y que mediante Ley N° 27694 del 19 marzo 2002 se determinó su Naturaleza Jurídica;

Que, por Decreto Supremo N° 038-2002-PCM del 23 de mayo del 2002 se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27583 que establece la estructura orgánica y funciones de la Oficina Central de Lucha Contra la Falsificación de Numerario;

Que, por Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Oficina Central de Lucha Contra la Falsificación de Numerario y el Ministerio del Interior, éste se compromete a "dictar las Directivas necesarias a todas las Unidades de la Policía Nacional del Perú a nivel nacional, en las que se informa de la creación y funciones de la OCN y se disponga a todo el personal se preste a dicha Oficina, las facilidades de acceso a información en los operativos, capturas y trabajos de inteligencia";

Que, en ese sentido, resulta necesaria la reglamentación del Sistema para establecer normas y procedimientos para la lucha contra la falsificación de numerario, nacional y extranjero;

Estando a lo propuesto por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad a lo previsto en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 370, Ley Orgánica del Ministerio del Interior; la Ley N° 27583, la Ley N° 27694 y el Decreto Supremo N° 038-2002-PCM;

### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar la Directiva sobre el Sistema para establecer normas y procedimientos para la Lucha Contra la Falsificación de Numerario, Nacional y Extranjero, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.  
Ministro del Interior

### DIRECTIVA N° S/N-2003-MININTER-COAS-DM

#### 1. OBJETO

La presente Directiva tiene por objeto establecer un Sistema de normas y procedimientos para la lucha contra la falsificación de numerario, nacional y extranjero.

#### 2. FINALIDAD

2.1. Determinar los procedimientos funcionales y obligaciones del Personal del Ministerio del Interior que

desarrollará acciones de inteligencia y operativas, en la lucha contra la falsificación de numerario, nacional y extranjero.

2.2. Prevenir acciones y omisiones que podrían ocasionar acciones administrativas o jurisdiccionales o interferencias en la función del Sector Interior.

#### 3. BASE LEGAL

3.1. Constitución Política del Perú.

3.2. Decreto Legislativo N° 370 del 4 FEBRERO 1986 - Ley Orgánica del Ministerio del Interior.

3.3. Ley N° 24949 del 6 DICIEMBRE 1988 de Creación de la Policía Nacional.

3.4. Ley N° 27238 del 21 DICIEMBRE 1999 - Ley Orgánica de la PNP.

3.5. Decreto Supremo N° 088-2000-IN del 4 OCTUBRE 2000 - Reglamento de la Ley Orgánica de la PNP

3.6. Decreto Legislativo N° 767, Ley N° 26270 y Ley N° 26373 - Ley Orgánica del Poder Judicial.

3.7. Ley N° 27583 de 15 NOVIEMBRE 2001 de Creación de la Oficina Central de Lucha Contra la Falsificación de Numerario, adscrita al Banco Central de Reserva del Perú.

3.8. Ley N° 27694 de 11 ABRIL 2002 que determina la naturaleza jurídica de la Oficina Central de Lucha Contra la Falsificación de Numerario.

3.9. Decreto Supremo N° 038-2002-PCM de 23 MAYO 2002 Reglamentando la Ley N° 27583 de 15 NOVIEMBRE 2001 de Creación de la Oficina Central de Lucha Contra la Falsificación de Numerario.

3.10. Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Oficina Central de Lucha Contra la Falsificación de Numerario y el Ministerio del Interior, del 8 ENERO 2003.

3.11. Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley.

#### 4. ALCANCE

La presente Directiva será de aplicación en forma permanente y como complemento legal del procedimiento general para la lucha contra la falsificación de numerario, nacional y extranjero.

#### 5. NORMAS GENERALES

5.1. La Policía Nacional del Perú, de conformidad con el Art. 1661 de la Constitución Política del Perú, su Ley Orgánica y Reglamento, es la Institución Tutelar del Orden Interno, siendo una de las modalidades del cumplimiento de sus funciones la investigación de delitos desde su etapa inicial, por lo que previas coordinaciones o suscripción de Convenios con la Oficina Central de Lucha Contra la Falsificación de Numerario, adscrita al Banco Central de Reserva del Perú, permitirá al Personal de la OCN-LIMA, centralizar e intercambiar toda la información correspondiente a procesos investigatorios relacionados a Delitos Contra el Orden Monetario, dentro del marco establecido en la Ley y en la presente Directiva.

5.2. La Ley N° 27238 del 21 DICIEMBRE 1999, "Ley Orgánica de la PNP" en sus Arts. 6° y 51°, así como el Decreto Supremo N° 088-2000-IN del 4 OCTUBRE 2000 - Reglamento de la Ley Orgánica de la PNP en sus Arts. 8° inciso 8, 3° y 66°, establece que previa autorización del Ministro del Interior, la Policía Nacional del Perú, podrá celebrar Convenios para la prestación individualizada o localizada de Servicios Policiales.

5.3. El Servicio de Apoyo mutuo con la OCN-LIMA en el desarrollo de procesos investigatorios relacionados a la lucha

contra la falsificación de numerario, será realizado con empleo de Personal de la Policía Nacional de distintas Unidades, que cumplirá con irrestricto respeto de la Constitución Política del Perú, Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley y demás Leyes de la República propendiendo además a facilitar a la OCN-LIMA la información estadística sobre falsificación monetaria relacionadas a las intervenciones y decomisos de moneda nacional y extranjera; así como de los intervenidos y materiales e insumos incautados y decomisados.

5.4. El Servicio de Apoyo mutuo con la OCN-LIMA, será cubierto en forma obligatoria por Personal del Ministerio del Interior y la Policía Nacional, en forma permanente y desde la etapa inicial del proceso investigatorio; con el propósito que la OCN-LIMA desarrolle acciones de inteligencia en la lucha contra la falsificación de numerario, previa a la intervención policial tanto de personas como de inmuebles, insumos y maquinarias, que se encuentren involucradas en la organización de bandas dedicadas a la comisión de este tipo de ilícito penal.

5.5. Las Direcciones Generales del Ministerio del Interior que tengan relación directa con acciones de lucha contra la falsificación de numerario, coordinarán permanentemente con la OCN-LIMA intercambiando todo tipo de información sobre el particular, con la finalidad de unificar criterios nacionales para el logro del objetivo, que es identificar, ubicar, capturar y denunciar penalmente a los componentes de bandas organizadas dedicadas a la falsificación de numerario.

5.6. Las coordinaciones que harán las Direcciones Generales del Ministerio del Interior, especialmente de la Policía Nacional del Perú, con la OCN-LIMA, se realizarán previas a todo operativo policial; con el propósito de evitar que más de una Dependencia del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional del Perú, duplique esfuerzos o interfieran entre sí las diligencias que una u otra Dependencia estén desarrollando.

5.7. Cuando por razones de acciones de inteligencia, la OCN-LIMA tenga evidencias y sustento de haber identificado y ubicado organizaciones que se estén dedicando a la falsificación de numerario, esa información la brindará a las Unidades Especializadas de la Policía Nacional del Perú para realizar el operativo correspondiente con intervención del Fiscal Provincial Penal de turno respectivo.

5.8. Los especímenes de numerario falsificado, serán puestos a disposición de la OCN-LIMA para su custodia, conforme a Ley, con conocimiento del Ministerio Público y del Órgano Jurisdiccional.

## **6. NORMAS ESPECIFICAS**

6.1. El Servicio de Apoyo mutuo con la OCN-LIMA es permanente y su cumplimiento se iniciará desde la publicación de la presente Directiva.

6.2. Las Direcciones Generales del Ministerio del Interior y Unidades Operativas Policiales nombrarán un Oficial

Superior PNP como responsable, de las coordinaciones de instrucción con la OCN-LIMA, sobre acciones que deberá realizar el Personal PNP desde la etapa inicial de todo proceso investigatorio destinado a combatir la falsificación de numerario a nivel nacional y coordinarán con la OCN-LIMA la realización de operativos conjuntos a nivel nacional con intervención del Ministerio Público, de conformidad a las funciones y facultades que le asignan los dispositivos legales vigentes.

6.3. Los Directores Generales del Ministerio del Interior y Jefes de las Unidades Operativas PNP, deberán disponer que periódicamente se brinde información relacionada con procesos investigatorios destinados a combatir la falsificación de numerario a nivel nacional a la OCN-LIMA, así como a dar facilidades al Personal que la integra para el cumplimiento de su misión.

6.4. Las Direcciones Generales del Ministerio del Interior y las Unidades Operativas PNP, deberán establecer comunicación con la OCN-LIMA a la Central Telefónica N° 6132000 Anexos 5901 y 5909; y, a su local institucional sito en Jr. Junín N° 791 - Lima (local de la Casa de Moneda de Lima).

6.5. El Personal de la OCN-LIMA podrá estar presente en todas las diligencias policiales, incluso desde el conocimiento inicial de la información de la presunta comisión de delitos que afecten el orden monetario, con la finalidad que en los interrogatorios a realizarse se efectúen preguntas técnicas puntuales, y específicas, con la finalidad de generar unidad de criterios y desarrollar procesos homogéneos.

6.6. El apoyo financiero que la OCN-LIMA pueda otorgar durante el proceso investigatorio estará sujeto a la disponibilidad presupuestal aprobada por el Banco Central de Reserva del Perú y de acuerdo al Plan Estratégico de Desarrollo aprobado por su Consejo Directivo de DICIEMBRE del 2002.

6.7. De todas las acciones efectuadas, las Direcciones, Generales del Ministerio del Interior mantendrán permanentemente informado al Despacho Ministerial para las evaluaciones correspondientes.

## **7. RESPONSABILIDADES**

7.1. La Dirección General de Asuntos Internos del Ministerio del Interior, velará por el cumplimiento de la presente Directiva,

7.2. La OCN-LIMA apoyará las acciones que desarrollen las Dependencias del Ministerio del Interior, en especial la Policía Nacional del Perú,

7.3. De presentarse alguna situación no contemplada en esta Directiva, todo el Personal del Ministerio del Interior actuará de conformidad a los procedimientos establecidos, respetando la Constitución, el Código de Conducta para Funcionarios de hacer cumplir la Ley, las Leyes y sus Reglamentos.

7.4. Toda transgresión a las disposiciones contenidas en la presente Directiva será evaluada y se aplicará las medidas correctivas dispuestas por el Despacho Ministerial.